

EL CUMPLIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ¿SON COMPETENCIA ELECTORAL? (PLEBISCITO, REFERÉNDUM, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, REVOCACIÓN DE MANDATO).

Los procesos de participación ciudadana es importante decir de antemano, que son el ejercicio pleno de derechos para que las y los ciudadanos puedan tener injerencia de forma directa en ciertos actos y/o decisiones de la autoridad, con lo cual se busca que su participación los haga corresponsables de lo que se resuelva ya sea a favor o en contra por estos mismos, en relación con las propuestas o decisiones de gobierno, leyes y/o políticas públicas propuestas, o para decidir sobre el destino de recursos públicos. Esto es, lo que busca la figura de la participación ciudadana en el fondo, es que la ciudadanía sea cada vez más coparticipe y fiscalizadora de los actos de gobierno, y que entonces este no resuelva todo de forma unilateral sin opinión de nadie o de ningún tipo.

Así que en el caso concreto, por lo que hace a la Ciudad de México, dichos ejercicios de participación ciudadana (**PLEBISCITO, REFERÉNDUM, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO y REVOCACIÓN DE MANDATO**) vinieron a constitucionalizarse por primera vez, hasta el año de 2017, una vez que fue publicada en la Gaceta Oficial la nueva Constitución de la Ciudad de México, que por cierto, nunca con anterioridad se había tenido, siendo el único Estado de la República hasta entonces, sin Constitución Política Local; ya que el régimen legal de la Capital derivado del art: 122 de la Constitución Federal, únicamente se fundaba a través del entonces vigente Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que por supuesto no podía tener rango de Constitución, pero que sin embargo determinaba el funcionamiento orgánico de las instituciones de gobierno de la Capital, mismo que ahora se encuentra abrogado por virtud de la entrada en vigor de dicha Constitución de la Ciudad que por primera vez otorgó derechos Constitucionales de índole local a los habitantes de la Ciudad de México.

Por lo que en ese sentido, antes de concluir si el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana, ¿son competencia electoral?, resulta indispensable conocer al menos cual es el objeto y esencia de cada uno de estos para entonces poder concluir con el tema.

Por tanto, la figura del **PLEBISCITO**, tenemos que esta se encuadra dentro de los ejercicios de participación ciudadana de Democracia Directa, que tiene por objeto que la ciudadanía sea consultada para aceptar o rechazar las decisiones o políticas públicas propuestas por el Ejecutivo del Gobierno o los Titulares de las Alcaldías.

Para que la solicitud del Plebiscito proceda su ejercicio, cuando es solicitada por la ciudadanía, se requiere de acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, un total del 0.4% de personas inscritas en el litado nominal de la capital (art: 44 frac. IV).

Mientras que el **REFERÉNDUM**, tenemos que este se encuadra también dentro de los ejercicios de participación ciudadana de Democracia Directa, cuyo objeto es que

Ejecutivo Federal el que solicitó al Congreso dicha consulta, junto con un número mínimo de ciudadanos requeridos para la procedencia del ejercicio (2% de personas inscritas en el listado nominal nacional (art: 35 Constitucional).

Para consultar a la ciudadanía en relación con el enjuiciamiento a ex Presidentes, por lo que una vez aprobado por el INE la procedencia del ejercicio, la pregunta aprobada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme al procedimiento fue la siguiente:

¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?

De lo que resultó que únicamente, el día de la jornada electoral llevada a cabo el 8 de agosto del 2021, participó un 7.11% de la población, es decir, 6,663,208 personas, de la cuales 6,511,385 votaron por el "SI", en tanto que 102,945 votaron por el "NO" y 48,878 anulaban su voto.

Mientras que en el año 2022 en el ejercicio de Revocación de Mandato en contra del Ejecutivo Federal, una vez validado este por la autoridad electoral, la pregunta que se formuló fue la siguiente:

¿Estás de acuerdo en que a ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?

De lo que resultó que únicamente, el día de la jornada electoral llevada a cabo el 10 de abril del 2022, participó un 17.7785% de la población, es decir, por la opción: **Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza:** participó 1,063,209, equivalente al 6.4426%; y por la opción: **Que siga en la Presidencia de la República:** participó 15,159,323, equivalente al 91.8600%, en tanto que los votos Nulos fueron: 280,104, el equivalente al 1.6973%.

Lo cual nos indica por datos ya confirmados, que la participación ciudadana respecto de ambos ejercicios fue muy baja lo que por ende no permitió que se pudiera avanzar a las siguientes fases que justo comprenderían el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana, para entonces poder verificar la naturaleza de dichos cumplimientos, si hubieran sido competencia electoral o no.

En consecuencia, al no existir actos jurídicos y/o constitucionales que nos permitieran constatar como es que se hubieran dado dichos cumplimientos en caso de haberse cumplido con los requisitos ley, respecto de la procedencia de la Consulta Popular efectuada y la Revocación de Mandato, es que debe analizarse dicha competencia de la autoridad desde lo previsto en la misma ley.

la ciudadanía apruebe reformas a la constitución u otras disposiciones normativas de carácter general competencia del Poder Legislativo.

Y para que la solicitud del Referéndum proceda su ejercicio, cuando es solicitada por la ciudadanía, se requiere de acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, un total del 0.4% de personas inscritas en el listado nominal de la capital (art: 39 frac. II).

Ahora bien, por lo que toca al **PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**, tenemos que este si bien se encuadra también dentro de los ejercicios de participación ciudadana, este ejercicio de derechos no es de Democracia Directa sino un Instrumento de Democracia Participativa, que tiene por objeto que la ciudadanía decida respecto del destino de cierto presupuesto público que por ley debe estar destinado a las comunidades para la mejora de su hábitat.

Por lo que su procedencia se da anualmente a principios de año, siendo convocado dicho ejercicio por el Instituto electoral en coordinación con las autoridades de gobierno quienes por ley deben de destinar un porcentaje de recursos públicos provenientes del presupuesto a los comités ciudadanos que ganen, en relación con sus propuestas presentadas para mejorar algún servicio público de su comunidad (art: 116-134 de la Ley de Participación Ciudadana).

Y por último, la figura de **REVOCACIÓN DE MANDATO**, una de las figuras más fuertes de participación ciudadana cuyos efectos verdaderamente pueden quitar del poder a una persona electa democráticamente, la cual también se encuadra dentro de los ejercicios de participación ciudadana de Democracia Directa, tenemos que justamente su objeto es que la ciudadanía pueda decidir la terminación anticipada o no del encargo de un gobernante electo.

En tanto que, para que la solicitud del Revocación de Mandato proceda su ejercicio, se requiere de acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, un total del 10% de personas inscritas en el listado nominal de la capital (art: 61).

Luego entonces como se podrá advertir, dichas figuras de participación ciudadana ahora con rango constitucional, llegaron para empoderar la participación de la gente y que entonces como se señaló con anterioridad, la ciudadanía sea cada vez más participe y fiscalizadora de los actos de gobierno.

Siendo importante señalar, que en el caso de la Ciudad de México, a la fecha no se ha practicado ninguno de estos ejercicios desde 2017, año en el cual entró en vigor la Constitución de la Ciudad de México y con esta dichas figuras de participación ciudadana, no obstante, no es el caso a nivel federal toda vez que en el año 2021 tuvimos un ejercicio de Consulta Popular, mientras que en el año 2022 un ejercicio de Revocación de Mandato en contra del Ejecutivo Federal, de lo cual resulta pertinente destacar los siguiente:

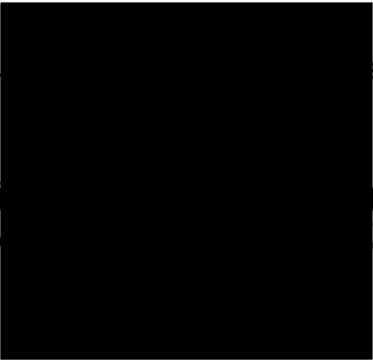
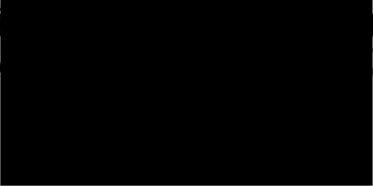
Por lo que hace a la Consulta Popular del año 2021, cuyo objeto en esencia es que la ciudadanía pueda opinar por medio de preguntas respecto de temas de interés nacional, cuya consulta es convocada por el Poder Legislativo, tenemos que fue el

Esto es, si la pregunta que se formula, es si el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana, ¿son competencia electoral?; por lo anterior, consideramos que dicho cumplimiento legalmente no recae en una competencia electoral propiamente, dado que las autoridades que al final se involucran en la aplicación de dichos procesos, no son de naturaleza electoral.

Pues en efecto, si bien esas autoridades de origen participan durante el procedimiento electoral llevado a cabo por el Instituto Electoral (Poder legislativo y Poder Ejecutivo o Alcaldías) y por ende claramente son parte del ejercicio de participación ciudadana, lo cierto es que la competencia electoral se surte exclusivamente en las autoridades de naturaleza electoral, ya sea el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el INE, o en los Tribunales Electorales, quienes al final de los procesos no tienen nada que ver con dichos cumplimientos; pues la autoridad electoral que organiza los procesos y da a conocer los resultados no es la encargada de que se cumplan material y jurídicamente, mientras que los Tribunales Electorales, su participación en el cumplimiento estaría sujeta a una litis de la cual conozcan, donde en su caso esté involucrado quizá un hecho por omisión de parte de las autoridades de gobierno al negarse a dar el cumplimiento respectivo, sin embargo los Tribunales Electorales tampoco podrían asumir una competencia que no les corresponde y que conforme a la ley o la constitución es exclusiva de alguna autoridad de gobierno o de tipo legislativa.

En consecuencia, el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana, se considera que estrictamente no son competencia electoral al recaer su cumplimiento en autoridades cuya naturaleza no es electoral (Poder legislativo y Poder Ejecutivo o Alcaldías).

Ciudad de México, a los _____ días del mes de Marzo del 2025

LUIS  AÑOS
ASPIRANTE A  CTORAL